

# Acuerdos regionales y la Organización Mundial del Comercio (OMC)\*

*Regional agreements and the World Trade Organization (WTO)*

*Acordos regionais e a Organização Mundial do Comércio (OMC)*

Fabián Enrique Vilar-Rubiano<sup>1</sup>

**Recibido:** Enero 20 de 2019

**Aprobado:** Marzo 4 de 2019

**Publicado:** 11 de noviembre de 2019

**Cómo citar este artículo:**

Fabián Enrique Vilar-Rubiano. *Acuerdos regionales y la Organización Mundial del Comercio (OMC)*. DIXI 29, Enero 2019, 1-15.

DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.01.05>

\* Las opiniones expresadas corresponden exclusivamente al autor y no representan la posición oficial de la entidad para la cual presta sus servicios profesionales.

---

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2019.01.05>

<sup>1</sup> Magíster en Integración y Globalización de la Universidad Externado de Colombia, especialista en Contratación Internacional, abogado.

Correo electrónico: vilawyer@gmail.com

## Resumen

*Objetivo:* con el acelerado incremento de la integración económica en la actualidad, cobra vital importancia abordar el estudio de los Acuerdos Comerciales Regionales (ACR).

*Metodología:* el presente artículo constituye un análisis de los aspectos más relevantes de los ACR en el marco de Sistema Multilateral de Comercio.

*Resultados:* el incremento de los ACR se convierte en un reto para la vigencia del Sistema Multilateral de Comercio que debe recurrir a lograr los consensos necesarios para evitar su desaparición.

**Palabras clave:** Acuerdos Comerciales Regionales, integración económica, Organización Mundial del Comercio, regionalismo, transparencia.

## Abstract

*Objective:* With the accelerated increase in economic integration today, it is vitally important to study Regional Trade Agreements (RTAs).

*Methodology:* This article constitutes an analysis of the most relevant aspects of RTAs within the framework of the Multilateral Trading System.

*Results:* The increase in RTAs becomes a challenge for the validity of the Multilateral Trade System, which must resort to achieving a necessary consensus to avoid its disappearance.

**Keywords:** Regional Trade Agreements, economic integration, World Trade Organization, regionalism, transparency.

## Resumo

*Objetivo:* com o acelerado aumento da integração econômica na atualidade, é de vital importância abordar o estudo dos Acordos Comerciais Regionais (ACR).

*Metodologia:* o presente artigo constitui uma análise dos aspectos mais relevantes dos ACR no enquadramento do Sistema Multilateral de Comércio.

*Resultados:* o aumento dos ACR se converte em um desafio para a vigência do Sistema Multilateral de Comércio que deve recorrer para conseguir os consensos necessários para evitar o seu desaparecimento.

**Palavras-chave:** Acordos Comerciais Regionais, integração econômica, Organização Mundial do Comércio, regionalismo, transparência.

## INTRODUCCIÓN

El regionalismo consiste en medidas de carácter gubernamental con el objeto de liberalizar el comercio en una región con la utilización de distintas formas de integración; de esta manera, un Acuerdo de Comercio Regional (ACR) se manifiesta principalmente a través de Acuerdos de Libre Comercio (ALC) o Uniones Aduaneras (UA).

El ALC es aquel que se suscribe entre dos o más países soberanos, en virtud del cual se establece un modelo de relaciones en los intercambios comerciales entre las Partes contratantes. Los objetivos pueden ser variados y suelen establecerse cláusulas que regulan aspectos como: derechos de aduanas, control de fronteras y bienes sujetos a preferencias en los intercambios, entre otros; mientras que la UA abarca las características de un ALC o Tratado de Libre Comercio (TLC) más un Arancel Externo Común (AEC). Lo esencial en estas formas de integración es que conceden a sus Partes un trato preferencial respecto a quienes no lo son, en particular los demás miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Según datos estadísticos de la OMC<sup>1</sup>, hasta el 4 de enero de 2019 se habían notificado a la OMC 467 ACR, contabilizando por separado las notificaciones relativas a mercancías, servicios y adhesiones. En esa misma fecha, estaban en vigor 291 acuerdos.

Actualmente, todos los miembros de la OMC tienen un ACR; y en el ámbito de la región del continente americano, según información del Sistema de Información de Comercio Exterior (SICE)<sup>2</sup> de la Organización de los Estados Americanos (OEA), existen en vigor: cuatro UA y noventa ALC.

Esta proliferación de ACR ha generado consecuencias tanto en terceros países, por los posibles tratos discriminatorios, como en el sistema multilateral. Por su parte, junto con los pocos resultados positivos de los Gobiernos miembros en acordar normas concretas para juzgar la conformidad de los acuerdos regionales con la OMC, ha motivado que se reconozca en general la necesidad de revisar las normas.

Por otro lado, en la Cuarta Conferencia Ministerial en Doha, los ministros acordaron poner en marcha negociaciones encaminadas a aclarar y a mejorar las disciplinas y los procedimientos de las disposiciones vigentes de la OMC sobre los ACR. Los debates celebrados hasta ahora en el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales se han centrado en cuestiones de transparencia, como la definición de las normas de notificación a la OMC (es decir, qué hay que notificar y cuándo).

---

1 Cf. Organización Mundial del Comercio (OMC). **ACUERDOS COMERCIALES REGIONALES**. (s. f.). Disponible en: [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/region\\_s/region\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/region_s/region_s.htm)

2 Cf. Sistema de Información sobre Comercio Exterior (SICE). **ACUERDOS COMERCIALES EN VIGOR**. (s. f.). Disponible en: [http://www.sice.oas.org/agreements\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/agreements_s.asp)

El grupo de negociación aún debe analizar varias cuestiones complejas, como la definición de la prescripción de que los ALC deben liberalizar lo esencial de los intercambios comerciales.

## RELACIÓN CON TERCEROS

La proliferación de los ACR puede tener tanto repercusiones positivas como negativas. Positivas cuando los acuerdos contribuyen a que las regiones aumenten sus relaciones comerciales entre sí, cuando se crean nuevas oportunidades de comercio y cuando preparan el terreno para que un mayor número de países tenga acceso a los mercados. Negativas cuando los acuerdos discriminan excesivamente contra terceros y frustran el logro de objetivos multilaterales basados en la no discriminación.

Obtener mayores niveles de ganancia, con una liberalización discriminatoria, en ciertos productos con los cuales algunos países no pueden competir internacionalmente puede traer repercusiones para terceros países, ya que los ACR pueden cerrar puertas a la competencia de terceros proveedores más eficientes, lo cual tiene consecuencias negativas en el comercio internacional.

Por otra parte, en algunos casos, los países, especialmente los pequeños, pueden concebir la participación en los acuerdos regionales como una necesidad defensiva desde el punto de vista económico; es decir que los gobiernos temen quedar excluidos de los mercados y consideran que su participación es una garantía contra el riesgo de quedar en desventaja competitiva. Un ejemplo claro de esto es que algunos países están perdiendo el acceso preferencial a esos mercados, del que gozaban antes, en virtud de sistemas de preferencias concedidos a los países en desarrollo, como la exclusión del sistema generalizado de preferencias (SGP) o que el país desarrollado esté negociando acuerdos preferenciales con otros países en desarrollo.

De manera adicional, los ACR pueden crear tensiones internas y externas, debido a la concepción de que ellos afectan el modo de redistribución de las ganancias entre los miembros y pueden alejar las transacciones comerciales de los no miembros, reduciendo así el bienestar de terceros países.

## SISTEMA MULTILATERAL DE COMERCIO

Los riesgos de distorsión asociados a los ACR se reducen cuando estos evitan la creación de obstáculos al comercio para los países que no son parte y cuando el libre comercio abarca a todos los sectores de la zona preferencial.

La participación en los acuerdos regionales también se valora porque puede demostrar ciertos atributos, siendo la motivación, que un país puede demostrar tanto a proveedores como a inversionistas potenciales, de que está decidido a abrir sus mercados.

Por otro lado, la creación de lazos comerciales, gracias a los ACR, provoca que los países miembros de estos puedan tener un mayor poder negociador en las negociaciones multilaterales, vinculando primero a sus países asociados mediante compromisos regionales. Aquí, el regionalismo sirve de catalizador para una mayor liberalización a nivel multilateral, ya que una mayor integración puede brindar mayores beneficios multilaterales, como la armonización de las políticas o reglamentaciones económicas entre países similares o con ideas afines.

Finalmente, el regionalismo constituye un buen laboratorio de cooperación internacional para probar un mayor nivel de integración comercial, que posteriormente generará un efecto en cadena o de dominó que crea una mayor liberalización multilateral para ampliar la aplicación de sus resultados.

## OMC PLUS

El hecho de cómo los ACR afectan al Sistema Multilateral de Comercio debe entenderse en términos de: los márgenes arancelarios preferenciales; las repercusiones sistémicas de la exclusión de sectores específicos de los ACR; el que una mayor integración que conlleve una reglamentación y zonas intrafronterizas de política tenga o no una repercusión discriminatoria adicional sobre terceros; y el que los esfuerzos de integración regional influyan o no en el ritmo de progreso de las actividades de elaboración de normas y de liberalización a escala multilateral.

El regionalismo puede servir de catalizador de una mayor liberalización en el plano multilateral, ya que por medio de este se pueden crear grupos de presión resueltos a evitar cualquier erosión de los márgenes preferenciales que se deriven de una liberalización multilateral del comercio.

Por otro lado, los ACR van más allá de la mera eliminación de obstáculos y contingentes arancelarios, ya que en ellos se desea la eliminación o reducción de los obstáculos no arancelarios, la armonización o el reconocimiento mutuo de las normas de productos, y los procedimientos de evaluación de la conformidad. Es cada vez más frecuente que estos acuerdos vayan más allá del ámbito de las normas de la OMC, como la movilidad del capital, la competencia, las normas ambientales, las inversiones y las normas laborales, lo cual, a la larga, puede generar beneficios en el marco comercial y es también una manera de replantearse cómo se visualiza el

comercio actualmente, así como los posibles cambios y modificaciones que en un futuro se podrían dar en los Acuerdos de la OMC.

En lo que respecta a los objetivos multilaterales, pueden ser desviados por los ACR debido a las siguientes razones:

1. La excesiva variedad de ACR que conservan ciertos niveles de protección contra terceros posiblemente generen un cierto grado de desviación de las corrientes comerciales, y la aplicación de numerosas normas de origen y normas diferentes harán más complejo y oneroso el comercio internacional.
2. El número creciente de ACR superpuestos puede socavar la transparencia de las normas comerciales, lo cual sería una amenaza para uno de los principios fundamentales de la OMC. La existencia paralela, en un solo país, de diferentes normas comerciales aplicadas a diversos interlocutores comerciales puede representar un obstáculo al comercio no solo debido a los costos que conlleva la observancia de estas normas, sino también porque probablemente introducirá incertidumbre y opacidad en el sistema comercial en su conjunto.
3. El regionalismo puede afectar negativamente la dinámica interna de la liberalización del comercio desde el punto de vista de la política económica, especialmente cuando los ACR no abarcan los "sectores difíciles".
4. La intensificación del regionalismo tenderá a distraer la atención y las energías de las negociaciones multilaterales, lo que constituye una inquietud especial en la coyuntura actual cuando es tan necesario "guiar" las negociaciones en curso de la OMC hacia un resultado satisfactorio.

## MECANISMO DE TRANSPARENCIA DE LOS ACR

El Mecanismo de Transparencia de los ACR fue adoptado por decisión del Consejo General el 14 diciembre de 2006. Forma parte de los acuerdos de cosecha temprana, que en virtud del párrafo 47 de la Declaración Ministerial de Doha (DMD), pueden ser aplicados de manera provisional hasta tanto las negociaciones de la Ronda actual finalicen y sus resultados sean aplicados como partes de un todo único.

Todos los ACR que se celebren con arreglo al artículo XXIV del GATT, el V del ACGS y la Cláusula de Habilitación deben ser notificados tal como lo solicitan los artículos citados. Con ese fin, el Consejo General de la OMC estableció, en febrero de 1996, el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales (CACR). Sus funciones incluyen

el examen de los distintos acuerdos regionales y la consideración de las consecuencias sistémicas de esos acuerdos para el Sistema Multilateral de Comercio.

Existen distintas opiniones respecto a la interpretación de las normas de la OMC utilizadas para evaluar los ACR y los problemas institucionales que surgen de la falta de normas de la OMC o de discrepancias entre las normas de la OMC y las de algunos ACR.

En consecuencia, los miembros de la OMC decidieron hacer un intento por mejorar el funcionamiento del CACR, fortaleciendo su eficiencia. Para ello, y en virtud del párrafo 29 de la DMD, que llama a las delegaciones miembros de la OMC a "aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los Acuerdos Comerciales Regionales", se iniciaron negociaciones que culminaron con la adopción del Mecanismo de Transparencia aquí referido.

## *Acuerdos cubiertos*

La decisión del Consejo General es muy clara en este punto. El Mecanismo de Transparencia se aplica a todos los ACR, lo cual está establecido en las secciones A) y H) del mencionado documento.

Según la sección A) de la Decisión del Consejo General, los acuerdos que deberán ser prontamente notificados son: i) aquellos que sean concluidos por los miembros en el futuro; y ii) aquellos que hayan sido firmados recientemente por los miembros. Para el caso de estos últimos, el Mecanismo solicita que los signatarios transmitan a la OMC, en la medida en que sea accesible al público y tan pronto como lo sea, información sobre el Acuerdo celebrado, que comprenderá su nombre oficial, su alcance y la fecha de su firma, el calendario que se haya previsto para su entrada en vigor o aplicación provisional, los puntos de contacto y/o direcciones de sitios web pertinentes y cualquier otra información de carácter no reservado que sea pertinente.

Por su parte, la sección H), titulada "Aplicación provisional del Mecanismo de Transparencia" menciona, de manera explícita, que el Mecanismo "se aplicará con carácter provisional a todos los ACR". Además, se especifica el método de aplicación para los ACR que hayan sido notificados en virtud de las disposiciones de la OMC en materia de transparencia y vigor. Al respecto, el Mecanismo aclara que:

- a) Los ACR con respecto a los cuales el Consejo del GATT haya adoptado un informe de un grupo de trabajo y los ACR notificados al GATT en virtud de la Cláusula de Habilitación, estarán sujetos a los procedimientos previstos en las secciones D a G.

b) Los ACR con respecto a los cuales el CACR haya concluido el “examen fáctico” antes de la adopción de la presente Decisión y aquellos con respecto a los cuales el “examen fáctico” habrá concluido para el 31 de diciembre de 2006, así como los ACR notificados a la OMC en virtud de la Cláusula de Habilitación, estarán sujetos a los procedimientos previstos en las secciones D a G. Asimismo, para cada uno de estos ACR la Secretaría de la OMC elaborará un extracto fáctico en el que presentará las características del Acuerdo.

c) Los ACR notificados antes de la adopción de la presente Decisión y no incluidos en los apartados a) o b) estarán sujetos a los procedimientos previstos en las secciones C a G.

## *Ventajas del Mecanismo*

En febrero de 1996, el Consejo General de la OMC estableció el Comité de Acuerdos Comerciales Regionales, concentrando en él la realización de los exámenes de los ACR que, hasta la fecha, se llevaban a cabo en distintos grupos de trabajo. La creación de este Comité contribuyó a racionalizar el proceso de examen y ofreció un foro para el debate de las cuestiones sistémicas que existen en la mayoría de los acuerdos.

Sin embargo, por las razones expuestas en la introducción, no se han visto resultados exitosos en la labor del Comité, en el sentido de que no ha logrado concluir ningún examen debido a la falta de consenso. Razones procesales y sustanciales (serán analizadas en el próximo apartado) motivaron este resultado, algunas de las cuales persisten hasta el día de hoy.

Por ello, en agosto de 2002 el Grupo de Negociación de Normas presentó un Compendio de Cuestiones Relacionadas con los Acuerdos Comerciales Regionales, que serviría de base para que las delegaciones prepararan sus propuestas con vías a mejorar la eficiencia y eficacia del Comité.

Este camino finalizó en 2006 con la adopción del Mecanismo de Transparencia, instrumento que canalizó las propuestas de las Partes. A continuación, se enumerarán las ventajas del nuevo Mecanismo en relación con la práctica desarrollada en el CACR hasta su adopción:

- a) Una de las mejoras que el nuevo Mecanismo de Transparencia ha implementado es la inclusión de la posibilidad de que un miembro presente información sobre un ACR que considere que debería haber sido presentada por

sus Partes y no lo hubiera hecho (sección G, párrafo 20). Hasta la adopción del Mecanismo, la práctica habitual se limitaba a la posibilidad de formular preguntas acerca de ACR no notificados, lo que era considerado insuficiente por la membresía.

- b) Respecto a las dificultades que se observaban antes relacionadas con la realización del examen de un ACR, en particular referidas a la dificultad para la obtención de información requerida, datos estadísticos y su presentación, la inclusión del anexo "Presentación de datos por las Partes de los ACR" ha ayudado a mejorar la situación. En efecto, en el anexo se describe explícitamente qué tipo de información estadística se requiere, además de otorgar flexibilidades para los países en desarrollo que tengan dificultades técnicas para la obtención de esta información. También, se aclara que los datos solicitados no necesitan ser proporcionados si ya han sido presentados a la Base Integrada de Datos (BID) o si se han proporcionado por otros motivos a la Secretaría.
- c) Es necesario aclarar que el nuevo Mecanismo prevé la posibilidad de que se otorgue apoyo técnico a los países en desarrollo y menos adelantados que lo soliciten, con el fin de asistirlos tanto en la aplicación del Mecanismo como en la preparación de los datos solicitados por la Secretaría a la hora de iniciar el proceso de examen.
- d) En adición, otra de las ventajas está relacionada con la aclaración que se hace en su anexo "Presentación de datos por las Partes de los ACR" sobre el suministro de datos estadísticos por líneas arancelarias. Este constituía uno de los interrogantes que los miembros plasmaron en el Compendio de Cuestiones Relacionadas con los ACR. Sin embargo, la presentación de la información estadística realizada por líneas arancelarias constituye, a su vez, la base de otro interrogante sistémico, relacionado con la interpretación de la frase "lo esencial de los intercambios regionales" que estipula el párrafo 8 del artículo XXIV del GATT.
- e) Hasta la adopción del Mecanismo de Transparencia, y en virtud de lo expresado por la Cláusula de Habilitación, los ACR celebrados con arreglo a ella no eran sometidos a ningún examen. Ahora, tal como está previsto en la sección H) párrafo 22, la Decisión se aplicará provisionalmente a todos los ACR. En adición, en el subpárrafo b) se aclara que para el caso de aquellos acuerdos que hayan sido notificados con anterioridad a la Decisión y con arreglo a la Cláusula de Habilitación, serán sometidos al procedimiento expuesto en las secciones D a G. En este sentido, la sección E establece

- que el órgano encargado de la aplicación del Mecanismo para el caso de los ACR notificados bajo la Cláusula de Habilitación será el Comité de Comercio y Desarrollo (CCD).
- f) La disminución de los órganos intervinientes en el proceso de examen ha contribuido a mejorar el procedimiento, lo que no solo aumenta los niveles de transparencia, sino que además reduce los tiempos y mejora la eficiencia del sistema. Antes de 2006, la notificación de un acuerdo (junto con su texto) era considerada por el Consejo del Comercio de Mercancías (si la notificación se hubiere hecho con arreglo al artículo XXIV del GATT), el Consejo del Comercio de Servicios (si la notificación se hubiere efectuado con arreglo al artículo V del AGCS) o el Comité de Comercio y Desarrollo (si la notificación se hubiere realizado con arreglo a la Cláusula de Habilitación). Si hacía falta un examen del acuerdo, se encomendaba la labor de realizarlo al CACR. Con la implementación del Mecanismo, se ha dado lugar a lo sugerido por las Partes, ya que todos los ACR celebrados con arreglo al artículo XXIV del GATT y al artículo V del AGCS deben ser considerados por el CACR, mientras que los celebrados bajo Cláusula de Habilitación lo hacen ante el CCD en sesión expresa.
- g) Finalmente, la mayor ventaja con la que cuenta el Mecanismo de Transparencia adoptado en 2006 es, como se dijo anteriormente, la reducción de órganos intervinientes y etapas en la formalización del proceso. Esto se evidencia al comparar las etapas del anterior procedimiento con el actual.

Antes de 2006, luego de que los comités correspondientes decidieran someter el ACR a examen, de que este se enviara al CACR y de que las Partes del acuerdo presentaran a la OMC el examen fáctico preparado por ellos, se sucedía una serie de reuniones de consultas por los demás miembros, seguidas por una fase de consultas por escrito que culminaban con la preparación de un informe final por el CACR que era entregado al órgano de la OMC que encomendó el examen para su adopción. Cabe destacar que las actas de reuniones, así como las preguntas y respuestas hechas por escrito, se formalizaban en un documento de carácter reservado que solo era abierto con posterioridad al proceso.

Por el contrario, el actual Mecanismo de Transparencia prevé que el proceso de examen dure a más tardar un año. Se ha simplificado todo el procedimiento, ya que seguido al examen fáctico (preparado por la Secretaría en función de los datos presentados por las Partes), se realizará una sola reunión formal para examinar el

ACR notificado. Previo a esta reunión, el examen de la Secretaría y las preguntas y respuestas que se realicen serán distribuidos entre los miembros de la OMC y las Partes del ACR con el tiempo suficiente para que sean examinados. Todos los plazos se encuentran previstos en la Decisión.

Es importante destacar que, a diferencia del proceso anterior, toda la información circulante y las actas de las reuniones se publican sin reservas en la página web de la organización.

## *Mejorando el Mecanismo*

Reconociendo la importancia de mantener y optimizar el Mecanismo de Transparencia mediante la notificación de los acuerdos regionales y tal como fue manifestado por algunos miembros de la OMC, consideramos que la labor encaminada a aclarar y mejorar las disposiciones pertinentes relativas a los ACR debería iniciarse con una evaluación de las cuestiones sistémicas del proceso, las demás reglamentaciones del comercio y lo esencial de los intercambios comerciales.

### **a) Cuestiones sistémicas**

Una de las principales causas del poco éxito que ha tenido el Mecanismo de Transparencia en cumplir su función primordial, esto es, la conclusión de los exámenes sobre los ACR, es la falta de consenso que existe entre los miembros con motivo de la interpretación de los artículos relacionados con la constitución de acuerdos regionales. En este sentido, consideramos que de existir una definición formal del alcance de los artículos objeto de controversia, la mejora del Mecanismo sería sustancial. En ese sentido y si bien las diferencias existentes abarcan numerosas cuestiones, intentaremos describir las principales, de las que consideramos que su resolución resulta de vital importancia para alcanzar un mejor funcionamiento del Mecanismo de Transparencia de los ACR.

En este sentido, la redacción del artículo XXIV del GATT es poco clara y ha llevado, en reiteradas ocasiones, a la falta de consenso entre los miembros en relación con su interpretación. Este es uno de los puntos más controvertidos y, por consiguiente, una de las razones por las que ha fracasado la labor del CACR. La aclaración de los términos del artículo contribuiría enormemente a mejorar el Mecanismo de Transparencia.

## b) Las demás reglamentaciones comerciales

Las frases de más reglamentaciones del comercio y de más reglamentaciones comerciales restrictivas aparecen en reiteradas ocasiones en la redacción del texto del artículo XXIV del GATT (párrafos 5 a) y 8 a) i) y ii) y b)). No existe una definición generalmente convenida en cuanto al alcance de este término, por lo que se han suscitado algunas controversias en torno a la cuestión. De poder lograr una definición precisa de la frase, se daría un paso adelante en el mejoramiento de la eficiencia del Mecanismo de Transparencia.

Las normas de origen constituyen uno de los temas más álgidos en cuanto a su incorporación en el alcance de la frase de más reglamentaciones comerciales; deberían cumplir el criterio enunciado en los párrafos 4 y 5 del artículo XXIV del GATT, es decir, no erigir obstáculos al comercio de países que no sean miembros de los ACR (como la desviación de comercio). Con este fin, se deberían incluir reglas específicas como las siguientes:

- No se deberá exigir que las materias primas utilizadas en la siguiente etapa de conversión del producto sean 100% originarias de un país que sea miembro de un ACR.
- No se deberá insistir en la utilización de determinados artículos originarios para conferir origen a un producto (como los tejidos para las prendas de vestir y los forros para los abrigos).
- Las normas sobre valor añadido de las normas de origen preferenciales correspondientes a ACR entre países desarrollados no deberán ser menos rigurosas que las normas sobre valor añadido previstas en un SGP establecido por un país desarrollado miembro de un ACR; los miembros de ACR no adoptarán el sistema de acumulación diagonal.

## c) Lo esencial de los intercambios comerciales

La cuestión relacionada con la frase “lo esencial de los intercambios comerciales” constituye la mayor fuente de controversias en torno a la interpretación de las normas relativas a la constitución de los ACR. De hecho, esta fue una de las principales cuestiones en las que se basó el párrafo 29 de la Declaración Ministerial de Doha: de disponer que se celebraran negociaciones encaminadas a aclarar y mejorar las disciplinas y procedimientos previstos en las disposiciones vigentes de la OMC aplicables a los Acuerdos Comerciales Regionales. El hecho de poder aclarar la definición y el alcance de esta frase es de vital importancia para la mejora de los niveles de eficiencia del Mecanismo de Transparencia.

La frase se encuentra plasmada en los párrafos 8 a) i) y b) del artículo xxiv, en los que se lee que en una unión aduanera, conforme a lo dispuesto en el apartado a) i), los derechos de aduana y, salvo las excepciones admisibles, las demás reglamentaciones comerciales restrictivas deben ser “eliminadas” con respecto a “lo esencial de los intercambios comerciales” entre las Partes, “o, al menos, [...] a lo esencial de los intercambios comerciales” de los productos originarios de esos territorios.

Una prescripción similar figura en el apartado b) con respecto a las zonas de libre comercio; que tal eliminación se haga con respecto “a lo esencial de los intercambios comerciales” de los productos originarios.

Fruto de las grandes diferencias en torno a la interpretación de la frase, la inclusión del cuarto párrafo en el preámbulo del Entendimiento de 1994 intentó, sin éxito, dar un poco de luz a la interpretación de esa expresión. Es por ello que el interrogante ha sido incluido en el Compendio preparado por la Secretaría, que ha resumido las distintas posiciones de los miembros en dos criterios:

- Un criterio cuantitativo, que se inclina por la definición de un valor estadístico de referencia como determinado porcentaje de intercambios comerciales entre las Partes en los Acuerdos Comerciales Regionales, que indique que la cobertura de determinado Acuerdo Comercial Regional cumple el requisito.
- Un criterio cualitativo, que interpreta que el requisito significa que ningún sector (o por lo menos ningún sector importante) debe quedar excluido de la liberalización del comercio intrarregional; este criterio procura evitar que quede excluido de la liberalización prevista en el Acuerdo Comercial Regional cualquier sector en el que las políticas restrictivas en vigor antes del establecimiento del acuerdo obstaculizaban el comercio, cosa que fácilmente puede ocurrir si se aplica un criterio cuantitativo.

La frase “lo esencial de los intercambios comerciales” se podría definir en función de la cobertura de un Acuerdo de Libre Comercio, o de un acuerdo por el que se establece una unión aduanera, de un porcentaje definido de todas las líneas arancelarias de seis dígitos enumeradas en el Sistema Armonizado (SA). Este método aseguraría que hubiese suficiente flexibilidad para dejar de lado esferas de productos que por un motivo u otro no pueden ser todavía objeto de comercio sin restricciones entre las Partes.

A la vez, a fin de permitir la incorporación de casos en los cuales el comercio se concentra al principio en relativamente pocos productos, puede ser necesario incluir una evaluación de las corrientes comerciales futuras en diversas etapas de aplicación de los Acuerdos Comerciales Regionales.

## CONCLUSIONES

- El incremento de los ACR se convierte en un reto para la vigencia del Sistema Multilateral de Comercio, que debe recurrir a lograr los consensos necesarios para evitar su desaparición.
- Es necesario una coexistencia equilibrada entre el sistema regional y multilateral de comercio, y para ello el Mecanismo de Transparencia es una herramienta útil de convergencia.
- En la coyuntura actual de reverdecimiento de nacionalismos, cobra especial relevancia monitorear la evolución de los ACR donde la negociación bilateral permitirá un reforzamiento del regionalismo.
- El estancamiento de las negociaciones mediante el multilateralismo, sumado al proteccionismo en la coyuntura de política comercial actual, obliga a nuevas formas de desarrollo del comercio exterior.
- El éxito del sistema de solución de controversias dependerá, en gran medida, de la confianza que se genere producto de la decisión de los Estados de cumplir las determinaciones del panel o tribuna arbitral, ajustando su normatividad o prestando una compensación por parte de la Parte vencida; y por parte de la vencedora, en caso de aplicar la suspensión de beneficios, abstenerse de abusar de la figura y de estar dispuesta de buena fe a una eventual revisión de cumplimiento de las decisiones.

## REFERENCIAS

Antoni Estevadeordal, Matthew Shearer y Kati Suominen. MULTILATERALIZING RTAS IN THE AMERICAS: STATE OF PLAY AND WAYS FORWARD. Banco Interamericano de Desarrollo. (2007).

Eric Tremolada. EL DERECHO ANDINO EN COLOMBIA. COLECCIÓN PRETEXTOS N.º 31. Universidad Externado de Colombia (2006).

- Comisión Económica Para América Latina y el Caribe (Cepal). PANORAMA DE LA INSERCIÓN INTERNACIONAL DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE 2009-2010: CRISIS ORIGINADA EN EL CENTRO Y RECUPERACIÓN IMPULSADA POR LAS ECONOMÍAS EMERGENTES. Cepal. (2010).
- Julián Tolé. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN LOS TLC. APORTES DEL DERECHO DE LA OMC. Universidad Externado de Colombia. (2014).
- Marcel Vaillant. *Convergencias y divergencias en la integración sudamericana*. SERIE COMERCIO INTERNACIONAL N.º 83. Cepal. (2007).
- Mario Matus y Mark Unger. DERECHO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO. Universidad Externado de Colombia. (2016).
- Organización Mundial del Comercio (OMC). LOS TEXTOS DE LA RONDA DE DOHA Y DOCUMENTOS CONEXOS. OMC. (2009).
- Organización Mundial del Comercio (OMC). INFORME SOBRE EL COMERCIO MUNDIAL. OMC. (2014).
- Sebastián Sáez. *La integración en busca de un modelo: los problemas de convergencia en América Latina y el Caribe*. SERIE COMERCIO INTERNACIONAL N.º 88. Cepal. (2008).
- Secretaría General de la Comunidad Andina. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA ANDINO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Secretaría General de la Comunidad Andina. (2008).